



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

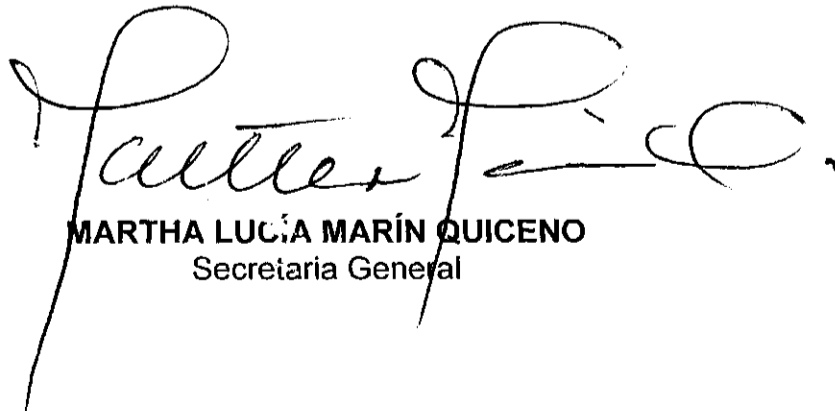
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el Tres (3) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la Nación – **Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de Dosquebradas**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00529-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Dosquebradas, al no disponer del espacio para el funcionamiento de las cárceles y pabellones de detención preventiva.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora de conformidad con la parte motiva de esta providencia 3. Notificar por estado este auto a la Defensora del Pueblo Regional Risaralda, doctora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, o quien haga sus veces 4. Notificar personalmente este auto al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, o a quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Gobernador del departamento de Risaralda, Sigifredo Salazar Osorio, o a quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Fernando Muñoz, o a quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Para tal efecto la parte actora deberá allegar al expediente, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, constancia de la respectiva publicación. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmele a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 12. Se reconoce personería al Doctor Donaldo Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía número 10.005.967 y tarjeta profesional N° 128.075 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo Regional de Risaralda, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder a él conferido obrante al folio 8 del cuaderno principal

"Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado".

Pereira, Febrero 14 de 2017.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaría General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co